



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA**  
**ORDENANZA MUNICIPAL**  
**Nº 012 - 2010 - CM/MDP**

Villa Punchana, 10 de junio del 2010.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA.**

**POR CUANTO:**

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Punchana, en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 09 de junio del 2010, aprobó mediante Acuerdo de Concejo Nº 039-2010-SO-MDP, la Ordenanza Municipal, **QUE APRUEBA REGLAMENTAR LA AUTORIZACIÓN , REGISTRO Y SUPERVISIÓN DEL ADOLESCENTE QUE TRABAJAN EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE PUNCHANA;**

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Política del Perú, "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado" y el inciso 1 del artículo 2 del mismo código constitucional, prescribe que "toda persona tiene derecho: (inciso 1) A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece";

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, La Municipalidad es un órgano de gobierno local que representa al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios locales, fomenta el bienestar de los vecinos, garantizando a la colectividad condiciones de seguridad, salud y tranquilidad pública dentro del ámbito de su jurisdicción, así como el ejercicio libre de los derechos sustantivos de todos los ciudadanos con sujeción a la Constitución Política del Estado a la ley demás normas pertinentes;

Que, en materia de trabajo, la Constitución Política del Perú prescribe en su artículo 23 (inciso 1): "El trabajo en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado el cual protege especialmente entre otros al menor de edad;

Que, la Convención Sobre los Derechos del Niño, en el artículo 32º primer párrafo señala el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso, entorpecer su educación o que sea nocivo para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social;

Que, según el artículo 22º de la Ley Nº 27337 - Código de los Niños y Adolescentes, y sus modificatorias Ley Nº 27571, el Estado protege el derecho de los adolescentes que trabajan con las restricciones que impone dicho Código, es decir, siempre y cuando no exista explotación económica y su actividad laboral no importe riesgo o peligro, afecte su proceso educativo o sea nociva para su salud;





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA

### ORDENANZA MUNICIPAL

### Nº 012 - 2010 - CM/MDP

Que, mediante Resolución Suprema Nº 018-2003-TR, se aprobó la creación del Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil - CPETI, cuya finalidad es potenciar y articular el esfuerzo desplegado por los actores sociales que desarrollan actividades orientadas a la prevención y erradicación del trabajo infantil, formulando propuestas de políticas, programas y acciones sobre la materia;

Que, en ese contexto normativo, es importante invocar la norma fundamental en la materia, el Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley Nº 27337, norma en la cual se precisa que la edad mínima para el empleo es de 14 años y excepcionalmente la de 12, cuando la referida labor no ponga en peligro su salud, su integridad física o moral, disposición concordante con las excepciones establecidas en el Convenio Nº 138 de la OIT; estableciéndose ahí por tanto, que la condición de niño es hasta los 12 años, y adolescente de 12 a 18 años, se concluye que todo tipo de actividad laboral de los y las menores de 12 años, esta prohibida;

Que el artículo 52º del Código de Niños y Adolescentes, refiere que es competencia de las municipalidades provinciales y/o distritales, inscribir, autorizar y supervisar el trabajo de los adolescentes dentro de su jurisdicción, están incluidos en dicha competencia los trabajadores domésticos, por cuenta propia o en forma independiente;

Que, el registro de los adolescentes que trabajan deberá de guardar los lineamientos señalados en el artículo 53º del cuerpo de leyes antes referido, asimismo con el artículo 70º, se podrá vigilar el cumplimiento y aplicar las sanciones administrativas de su competencia cuando se encuentren amenazados o vulnerados los derechos de los adolescentes que trabajan;

Que, de conformidad con el artículo 42º del cuerpo de leyes referidos, la Defensoría del Niño y Adolescente, es un servicio de sistema de Atención Integral que funciona en los gobiernos locales, cuya finalidad es promover y proteger los derechos que la legislación reconoce a los adolescentes que trabajan;

Que, la Ley Nº 28044 - Ley General de Educación, y sus modificatorias en la Ley Nº 28123, establecen la obligatoriedad de la educación para todos y su prioridad imperativa como derecho ciudadano;

Que, el Decreto Supremo Nº 015- 2004-ED, establece criterios para posibilitar el acceso a la educación básica regular, incluyendo a los adolescentes que tienen que combinar trabajo y estudio;

Que estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8), 9) del artículo 9º, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el Concejo Municipal por Unanimidad aprobó la siguiente:



126



127

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA**  
**ORDENANZA MUNICIPAL**  
**Nº 012 - 2010 - CM/MDP**

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA REGLAMENTAR LA AUTORIZACION, REGISTRO Y SUPERVISION DEL ADOLESCENTE QUE TRABAJAN EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE PUNCHANA.**

**TITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTICULO 1º.- CONTENIDO.**

El presente Reglamento establece las medidas de protección del trabajador adolescente y disposiciones para la autorización, registro y supervisión del adolescente trabajador doméstico, por cuenta propia o en forma independiente;

**ARTICULO 2º.- AMBITO DE APLICACIÓN.**

Es de aplicación obligatoria en la jurisdicción del Distrito de Punchana, asimismo es de obligatorio cumplimiento para todo adolescente entre 14 a 17 años que trabaje como trabajador(a) domestico(a) y/o de forma independiente;

Desde los doce años hasta antes de los catorce años no requerirán registro alguno, siempre que las labores a realizar sean en el ámbito familiar (ayudar a los padres en la casa, asistir en un negocio familiar o trabajar en cualquier actividad bajo supervisión de la familia por periodos menores de 4 horas) y no perjudiquen su salud o desarrollo, ni interfieran o limiten su asistencia a los centros educativos y permitan su recreación;

**ARTICULO 3º.- BASE LEGAL.**

Para la formulación del presente Reglamento se ha tomado como base legal las siguientes disposiciones:

- a).- Constitución Política del Perú: Artículo 4º.
- b).- Convención Sobre los Derechos del Niño: Artículo 32º.
- c).- Convenio Nº 138 de la OIT: Artículo 1º.
- d).- Ley Nº 27337 - Nuevo Código de los Niños y Adolescentes: Artículo 4º y 19º.
- e).- Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades: Artículo 73º.
- f).- Ley Nº 28487 - Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia.
- i).- Ley Nº 27986 - Ley de Trabajadores del Hogar: Primera disposición final y Transitoria.
- g).- Decreto Supremo Nº 015-2004-ED - Reglamento de Educación Básica Alternativa: Artículo 10º.
- h).- Decreto Supremo Nº 008-2005-TR- Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil.
- i).- Decreto Supremo 007-2006-MIMDES: Artículo 1º (lista de trabajo peligroso).
- j).- Ley Nº 27050 - Ley General de la Persona con Discapacidad: Artículos 2º y 3º.
- k).- Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General: Artículos 29º, 31º, 33º, 41º y 42º.
- l).- Ley Nº 28044 - Ley General de la Educación: Artículo 39º.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA**  
**ORDENANZA MUNICIPAL**  
**Nº 012 - 2010 - CM/MDP**

---

**TITULO II**

**DEL REGISTRO AUTORIZACION Y SUPERVISION**

**Capitulo I**

**De los requisitos y documentos para registrar y autorizar el trabajo adolescente.**

**ARTICULO 4º.- DE LOS REQUISITOS.**

Son requisitos para otorgar la autorización al adolescente que trabaja:

- a).- Que, el trabajo no perturbe la asistencia regular a la escuela.
- b).- Que, se acredite la capacidad física, mental y emocional del adolescente para realizar labores para las cuales solicita la autorización.
- c).- Que, la labor que desempeña o desea desempeñar no se encuentre señalada en la lista de trabajos prohibidos o peligrosos aprobada mediante Decreto Supremo Nº 007-2006-MIMDES.

**ARTICULO 5º.- PRESUNCION DE AUTORIZACION POR PADRES O RESPONSABLES.**

Si al solicitar el registro y autorización para el trabajo, el adolescente que habita con sus padres o responsables fuera menor de 16 años, uno de ellos se apersonara a la Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente (DEMUNA) del distrito de Punchana, a manifestar su autorización;

Si el adolescente en situación de trabajo fuera menor de 16 años, y no habitara con sus padres o responsables, se le derivará a la Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente - DEMUNA, la que evaluará el caso y procederá de acuerdo a sus competencias;

Se registrará y autorizará el trabajo del adolescente que tuviera mas de 16 años con necesidades especiales, siempre y cuando no estén privados de discernimiento y puedan expresar libremente su libertad, para lo cual deberá contar con la autorización expresa de su padre, madre o tutor;

**ARTICULO 6º.- DE LOS DOCUMENTOS A PRESENTAR.**

6.1.- Formato de inscripción, el cual será expedido por la Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente - DEMUNA, de manera gratuita y tendrá carácter de declaración jurada, en el se consignarán los siguientes datos:

- a).- Nombre y apellidos del adolescente.
- b).- Fecha de nacimiento.





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA

### ORDENANZA MUNICIPAL

### Nº 012 - 2010 - CM/MDP

---

- c).- Dirección, lugar de residencia, recibo de luz o de agua o constancia de posesión o declaración jurada del padre/madre o responsable como tal.
- d).- Nombre y número del documento nacional de identidad del padre y/o madre o tutores.
- e).- Descripción de la labor que desempeñará el adolescente.
- f).- Horario de trabajo.

- g).- Ubicación del lugar donde habitualmente realiza el trabajo.
- h).- Remuneración, además de la forma y oportunidad de pago.
- i).- Nombre del centro educativo al que asiste.
- j).- Grado y sección que cursa.
- k).- Horario de estudio.
- l).- Número del Certificado médico del adolescente.
- m).- Firma del adolescente.
- n).- Firma o huella digital del padre y/o madre o tutor.

Asimismo la firma y huella del responsable de la Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente - DEMUNA una vez calificado el expediente y registrado el adolescente trabajador;

- 6.2.- Constancia que acredite estudios vigentes expedidos por su centro educativo o ficha de verificación de la Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente - DEMUNA.
- 6.3.- Certificado médico expedido por un centro del Ministerio de Salud o Essalud.
- 6.4.- Informe de verificación social de la Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente - DEMUNA, en caso lo amerite.
- 6.5.- Formato de declaración jurada otorgada por la Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente - DEMUNA, que garantice los derechos de educación, recreación y salud del adolescente y que el trabajo a realizar no se encuentre prohibido o en la relación de trabajos y actividades peligrosas o nocivas para la salud física o moral del adolescente firmado por el padre y/o madre o tutor.
- 6.6.- Dos (02) fotografías tamaño carné.
- 6.7.- Fotocopia de la partida de nacimiento o acta de nacimiento o DNI del adolescente.
- 6.8.- Fotocopia del documento nacional de identidad del padre, madre, tutor o responsable.

Calificado el expediente y si el adolescente trabajador no tuviera constancia de estudios vigente, se otorgará el registro, y se expedirá la autorización correspondiente por un periodo máximo de tres (3) meses, plazo en que los padres, responsables o tutores deberán realizar las acciones pertinentes para incorporar al adolescente trabajador al sistema educativo regular;

En caso de que el adolescente hubiera concluido sus estudios secundarios deberá acreditarlo con la copia de la Libreta de Notas del quinto año;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA

## ORDENANZA MUNICIPAL

### Nº 012 - 2010 - CM/MDP

#### Capítulo II

#### Del procedimiento.

#### **ARTICULO 7º.- DEL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN.**

Para la expedición de la autorización se seguirá el siguiente procedimiento:

- a).- La solicitud se hará en forma verbal o escrita ante la Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente - DEMUNA que promueve el Municipio; Institución encargada de emitir la autorización, la cual informará al adolescente sobre los requisitos y le entregará el formato de registro.
- b).- Luego de presentada la solicitud la Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente - DEMUNA en el plazo de cinco (5) días hábiles hará una verificación de la situación social del adolescente y elaborará el informe respectivo. Si encuentra alguna situación de vulneración de derechos, deberá proceder de acuerdo a sus atribuciones.
- c).- Con los documentos completos, la Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente - DEMUNA arma el expediente y verifica que cuente con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, de ser así, en el día lo remitirá a la Gerencia de Servicios Municipales, para la emisión de la autorización.
- d).- La Gerencia de Servicios Municipales, en el plazo de cinco (5) días hábiles emitirá la autorización a través de una Resolución Gerencial y remitirá la Libreta del Adolescente Trabajador a la Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente - DEMUNA para la entrega respectiva al interesado, los cargos de entrega se consignarán en el expediente iniciado, realizando la Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente - DEMUNA la supervisión trimestral de la situación de trabajo del adolescente.

#### **ARTICULO 8º.- PLAZO VIGENCIA DE LA AUTORIZACION.**

La autorización tendrá vigencia de dos (02) años contado a partir de la fecha de su expedición, teniendo que renovarse al término del mismo de ser el caso, en concordancia con lo indicado en el artículo 10º;

#### **ARTÍCULO 9º.- SUPERVISIONES PERIODICAS.**

La Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente - DEMUNA, programará supervisiones trimestrales al trabajo que realiza el adolescente a quien se expidió la autorización, en coordinación con la Gerencia de Servicios Municipales; de verificarse que se infringió algunos de los requisitos establecidos en el artículo 4º de la presente ordenanza, se comunicará a la Gerencia de Servicios Municipales con la finalidad de tomar las acciones pertinentes. De verificarse la vulneración de alguno de sus derechos, la Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente - DEMUNA dispondrá acciones que correspondan en el marco de su competencia;





131

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA**  
**ORDENANZA MUNICIPAL**  
**Nº 012 - 2010 - CM/MDP**

Para el caso del trabajo doméstico, la supervisión deberá contar con la autorización de la persona responsable del inmueble, de lo contrario, la Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente - DEMUNA iniciará un procedimiento administrativo de acuerdo a lo indicado en la Guía de Procedimiento de Casos, se deberá informar a la Fiscalía de Prevención del Delito o el que haga sus veces, dicha situación, a fin que proceda conforme a sus atribuciones. Se dejará constancia de las acciones de supervisión en la Libreta del Adolescente que trabaja;

**ARTÍCULO 10º.- EXAMENES PERIODICOS.**

El adolescente trabajador al que se le expidió la autorización deberá someterse cada 6 meses a un examen médico, el mismo que deberá realizarse ante el centro de Salud del Ministerio de Salud o Essalud y será totalmente gratuito, de acuerdo con lo establecido por el Art. 54º del Código de Niños y Adolescentes;

**ARTÍCULO 11º.- ACTUALIZACION DE DATOS.**

Cualquier cambio de los datos mencionados en el artículo 6º de esta norma, deberá ser comunicado a la Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente - DEMUNA, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de producido el cambio, para que se proceda a la actualización respectiva, a través del formato de actualización de datos, el cual tendrá carácter de declaración jurada;



**Capítulo III**

**De la suspensión y cancelación de la autorización.**

**ARTICULO 12º.- DE LAS CAUSALES DE SUSPENSION.**

Son causales de suspensión de la autorización las siguientes:

- a) Si se encuentra laborando en un horario distinto al declarado y este no ha sido reportado.
- b) Si se encuentra realizando una labor o labores diferentes a las que declaró en el formato y este no ha sido reportado.
- c) Si ha incurrido en faltas injustificadas a su centro de estudio, según el informe que para este efecto debe expedir la autoridad de dicho centro educativo.

**ARTICULO 13º.- DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSION.**

Si de la supervisión realizada o por cualquier medio el órgano que otorgó la autorización, toma conocimiento de cualquiera de las causales señaladas en el artículo anterior, procederá a verificar los hechos;

Verificados estos, se notificará al adolescente a fin de informarle la suspensión de la autorización otorgada por la Municipalidad Distrital de Punchana, otorgándole un plazo de 15 días para que actualice los datos para el caso del inciso a) y b) del artículo anterior, o para que los padres,



132

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA**  
**ORDENANZA MUNICIPAL**  
**Nº 012 - 2010 - CM/MDP**

---

responsables o empleadores del adolescente se comprometan a través de una acta de compromiso a velar por que el adolescente asista regularmente al centro educativo; subsanados las causales de suspensión la Municipalidad procederá a reactivar la autorización de trabajo de manera inmediata de ser el caso;

**ARTICULO 14º DE LAS CAUSALES DE CANCELACION.**

Son causales para la cancelación de la autorización las siguientes:

- a) Que, en el marco del trabajo que realiza el adolescente, abusando de la relación laboral, se cometa algún delito o falta en agravio del mismo.
- b) Que, la salud del adolescente se encuentre resquebrajada y el trabajo que desempeña impida su recuperación.
- c) Que, el adolescente a quien se le suspendió la autorización, no actualice los datos en el plazo otorgado, en el procedimiento de suspensión de la autorización.
- d) Si el trabajo está considerado como peligroso o se realiza en los horarios o en condiciones que no establece la normatividad vigente.
- e) Si existe presunción o denuncia por maltrato o explotación por parte de padres o empleadores, u otra denuncia administrativa presunta, falta o delito.

**ARTICULO 15º DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CANCELACION.**

Si de la supervisión realizada o por cualquier otro medio, la Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente - DEMUNA, toma conocimiento de cualquiera de las causales señaladas en el artículo anterior, procederá a verificar los hechos;

Verificados estos, se procederá:

- a) En el supuesto señalado en el inciso a) del artículo anterior, la Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente - DEMUNA, procederá a comunicar a la autoridad competente el hecho, conforme a sus atribuciones.
- b) Para los supuestos señalados en los incisos b) y c) del artículo anterior, la Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente - DEMUNA, notificará al adolescente a fin de informarle la cancelación de la autorización y citará a los padres o tutores del adolescente a fin de que suscriban un Acta de Compromiso a fin de velar por la salud del adolescente y su reincorporación al sistema escolar. Asimismo, la Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente - DEMUNA deberá desplegar acciones, en el marco de sus competencias, orientadas a garantizar el derecho a la salud y educación del adolescente.

En el caso de los incisos d) y e) del artículo anterior se cancelará definitivamente la autorización y se comunicará el caso a las autoridades pertinentes para que actúen de acuerdo a sus competencias;







**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA**  
**ORDENANZA MUNICIPAL**  
**Nº 012 - 2010 - CM/MDP**

---

**Capitulo IV**  
**Renovación de la autorización.**

**ARTICULO 16º REQUISITOS PARA LA RENOVACION DE LA AUTORIZACION.**

Para la renovación de la Autorización deberán presentar los documentos que se requieren para la autorización, cuya información haya cambiado, si el cambio se ha suscitado en alguno de los datos del formato de inscripción, deberá presentarse el formato de actualización de datos correspondiente, el mismo que tendrá carácter de declaración jurada;

**Capitulo V**

**Del Registro.**

**ARTICULO 17º REGISTRO DEL ADOLESCENTE TRABAJADOR.**

Otorgada la autorización correspondiente, la Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente – DEMUNA, procederá a registrar al adolescente trabajador en el libro que se disponga para tal fin, en dicho libro se incluirá también a los trabajadores dependientes o por cuenta ajena autorizados por el Ministerio de Trabajo y a los trabajadores familiares no remunerados;

Tratándose del registro de los trabajadores dependientes o por cuenta ajena autorizados por el Ministerio de Trabajo, la Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente – DEMUNA, solicitará a la Dirección de Protección al menor de dicho sector la relación de adolescentes autorizados para el respectivo registro; en caso de detectarse la vulneración de derechos, se comunicará a la Dirección mencionada y a las autoridades jurisdiccionales correspondientes para que intervengan de acuerdo a sus competencias;

**POR TANTO:**

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLÁSE.**

 Municipalidad Distrital de Punchana  
  
Prof. JONNY ROBERTO URBQUEX PIEDRO  
ALCALDE